

NÚMERO 141.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

B. Prida y Cª, ante vd. con el debido respeto exponen: Que según consta por la nota consignada al pie de este ocurso, los Sres. E. Moreau y hermano, por nuestro encargo y á nuestras expensas, han ejecutado en su establecimiento litográfico los dibujos que sirven de marca á los tabacos elaborados por nosotros en esta capital, siendo su nombre "La Corola."

En tal virtud, con arreglo á lo prescrito en el artículo 1,253 del nuevo Código Civil, nos corresponde la propiedad artística de dichos dibujos; y queriendo evitar las falsificaciones que de ellos pudieran hacerse, para garantizar así nuestros intereses,

A vd. ocurrimos declarando, como lo previene el art. 1,234 del referido Código, que nos reservamos todos los derechos á los dibujos mencionados, de los cua-

les acompañamos dos ejemplares de cada uno, como lo exige el art. 1,236 del mismo Código.

México, Abril 24 de 1885.—B. Prida y Cª

Conste que á expensas de los Sres. B. Prida y Cª hemos ejecutado en nuestro establecimiento de litografía los dibujos que sirven de marca á los trabajos de su fábrica "La Corola."

México, Abril 24 de 1885.—Em. Moreau y hermano.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes., fecha 24 del actual, en que declaran que se reservan los derechos de propiedad artística que con arreglo al artículo 1,253 del Código Civil, les corresponden respecto á los dibujos litográficos que sirven de marca á los tabacos que elaboran con el nombre de "La Corola;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que el citado Código ordena.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompañan de los dibujos mencionados, á los que ya se dá la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Abril 27 de 1885.
—*Baranda*.—Sres. B. Prida y C^a

Es copia. México, Abril 27 de 1885.—*J. N. García*,
oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 104.—Mayo 1º de 1885.

NÚMERO 142.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Circular.

Algunos empleados de Hacienda en los Estados se han dirigido á esta Secretaría, manifestando: que como reciben la moneda lisa de plata y tienen que darla en los pagos, los interesados en ésto sufren grave perjuicio, porque la expresada moneda circula con depreciación.

Para remediar el mal radicalmente, el Gobierno de la Unión ha comenzado á amortizar esa moneda y ha dispuesto que se reacuñe; pero mientras las circuns-

tancias del Erario permiten consumir ambas operaciones, no puede rehusarse á recibirla en sus oficinas á la par y por su valor representativo, ni puede tampoco dejar de volverla á la circulación, tanto por las circunstancias del Erario, cuanto porque hay en el mercado gran escasez de moneda fraccionaria, indispensable para los pequeños cambios.

En esta virtud, y por acuerdo del señor Presidente, tengo la honra de dirigirme á vñ., suplicándole se sirva dictar las providencias que crea más oportunas para que en ese Estado se reciba por su valor representativo la moneda legal lisa de plata; evitándose con esto los perjuicios que resiente el público, y especialmente las clases menesterosas, víctimas de la especulación que deprecia la moneda, para obtenerla con descuento y entregarla á la par en el pago de impuestos.

El señor Presidente descansa en la solicitud é interés que inspiran á vd. los pueblos que le han confiado acertadamente sus destinos, y abriga la seguridad de que tomará las determinaciones que estime del caso, las cuales le suplico se sirva comunicar á esta Secretaría.

Libertad en la Constitución. México, Abril 29 de 1885.—P. O. D. S., el oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.—C. Gobernador del Estado de.....

“Diario Oficial.”—Núm. 104.—Mayo 1º de 1885.

NÚMERO 143.

Cónsul de Portugal en México.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El señor Presidente ha concedido hoy el *exequatur* respectivo á la patente que acredita á Don José Philipp como Cónsul general de Portugal en México, quien podrá ejercer sus funciones conforme á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, 29 de Abril de 1885.—A. C. Vázquez subsecretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 107.—Mayo 5 de 1885

NÚMERO 144.

Cónsul del Imperio Alemán en Mérida.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Por ausencia temporal del Cónsul del Imperio Alemán en Mérida, esta Secretaría ha autorizado hoy al Sr. W. von Pustau, para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda

ejercer las funciones de encargado del Consulado de dicho Imperio en aquella ciudad.

México, Abril 28 de 1885.—A. C. Vázquez, subsecretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 107.—Mayo 5 de 1885.

NÚMERO 145.

Vicecónsul del Imperio Alemán en México.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

Por ausencia temporal del Cónsul del Imperio Alemán en esta ciudad, esta Secretaría ha autorizado hoy al Sr. Donato de Chapeaurouge para que, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda ejercer las funciones de Encargado del Consulado de dicho Imperio en México.

México, 28 de Abril de 1885.—A. C. Vázquez, subsecretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 107.—Mayo 5 de 1885.

NÚMERO 146.

Vicecónsul del Imperio Alemán en Morelia.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Departamento Comercial.

El señor Presidente ha tenido á bien conceder con esta fecha el *exequatur* respectivo á la patente que acredita al Sr. Gustavo T. Gravenhorts como Vicecónsul del Imperio Alemán en Morelia, quien podrá ejercer sus funciones conforme á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, 22 de Abril de 1885.—A. C. Vázquez, subsecretario interino.

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Mayo 6 de 1885

NÚMERO 147.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se habilita al C. Nieves E. Acosta, vecino de la ciudad de Guaymas, en los derechos de que fué privado por sentencia irrevocable, pronunciada por el tribunal de Circuito de Culiacán en 23 de Febrero de 1882.—*J. A. Piñón*, senador presidente.—Una rúbrica.—*José M. Lozano*, diputado presidente.—Una rúbrica.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.—Una rúbrica.—*José Patricio Nicoli*, diputado secretario.—Una rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional de México, á 18 de Abril de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 6 de 1885.
—*Baranda*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Mayo 6 de 1885.

NUMERO 148.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Vicente de Paul Castro, por la preparación que denomina: “Salsa endiablada de la India.”

“El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, á 25 de Abril de 1885.—*Porfirio Díaz.*—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 25 de 1885.—*Pacheco.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Mayo 6 de 1885.

NÚMERO 149.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del art. 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Bartolomé F. Villanueva, por su máquina para concentrar minerales.

“El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Abril de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 24 de 1885.
—*Pacheco*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Mayo 6 de 1885.

NÚMERO 150.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la facultad que me confiere la fracción XVI del artículo 85 de la Constitución, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. De conformidad con lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y en su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Vicente de Paul Castro, por su salsa denominada “Mostaza Nacional.”

“El interesado pagará veinte pesos por derecho de patente.

“Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Union, en México, á 25 de Abril de 1885.—*Porfirio Díaz*.—Al C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Abril 25 de 1885.—*Pacheco*.—Al....

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Mayo 6 de 1885.

NÚMERO 151.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a—Circular núm. 8.

Habiéndose observado que en el Vocabulario anexo á la Ordenanza general de aduanas marítimas y fronteras publicada el 24 de Enero del presente año se ha incurrido en algunos errores al citar las fracciones de la Tarifa, esta Secretaría ha dispuesto se rectifiquen á fin de evitar cualquiera duda que pudiera surgir al ponerse en vigor la citada Ordenanza.

A.

Aceituna y sus sales, dice: fracción 517, debe decir 516.

Azufre, dice: fracción 591, debe decir 531.

C.

Carabinas de viento, dice: fracción 408, debe decir 448.

Corbatas de encaje, punto ó blonda de todas clases, debe decir: Corbatas de encaje, punto ó blonda de seda, de todas clases.

Crisoles, dice: fracción 243, debe decir 253.

E.

Espejos, con ó sin marco, hasta 30 centímetros por lado, dice: fracción 272, debe decir 271.

Espejos con ó sin marco, de más de 30 centímetros por uno de sus lados, dice: fracción 271, debe decir 272.

Estatuas de zinc, de menor tamaño que el natural, dice: fracción 321, debe decir 331.

H.

Hilaza blanca y trigueña de algodón, dice: fracción 27, debe decir 28.

J.

Jabones medicinales, dice: fracción 576, debe decir 575.

P.

Papel impermeable, dice: fracción 470, debe decir 479.

Tafetán engomado, dice: fracción 551, debe decir 559.

Tachuelas de zinc, dice: fracción 339, debe decir 331.

Tenedores de plaqué, dice: fracción 33, debe decir 333.

Tijeras vaciadas, dice: fracción 313, debe decir 315.

Lo que comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 9 de 1885.—P. O. D. S., el oficial mayor 1º, *J. A. Gamboa*.

“Diario Oficial.”— Núm. 111.—Mayo 9 de 1885.

NÚMERO 152.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Ministro de Justicia é Instrucción pública:

El Lic. Víctor José Martínez, ante vd. salvas las protestas legales, respetuosamente digo: Que cumpliendo con lo dispuesto en el art. 1,234 del Código Civil vigente, me reservo en todos sentidos la propiedad literaria de la obra que, con el título de “Sinopsis histórica, filosófica y política de las revoluciones mexicanas,” tengo escrita é impresa por mi cuenta; de cuya segunda edición acompaño los dos ejemplares á que aluden los arts. 1,253 y 1,244 del citado Código: reservándome además, como también me reservo, la propiedad de la edición y la de todo derecho de traducción, con arreglo á los citados artículos, sus concordantes y el 1,154.

Esperando se me reconozca y declare aquella propiedad en los tres aspectos fijados, como procede y formalmente solicito por convenir así á mis derechos;

Lo adverso de mis circunstancias me ha hecho con-

traer fuertes compromisos que debo y deseo cubrir; el afán del Supremo Gobierno para proteger obras útiles, y el hecho de contar como para ello cuenta con la partida respectiva en el Presupuesto, me hacen solitar del mismo Supremo Gobierno se digne protegerme, tomando el número de ejemplares que á bien tenga, y cuyo valor es de cuatro pesos.

Como lo que solicito procede,

A vd., señor Ministro, suplico se sirva recabar el acuerdo respectivo á los dos mencionados puntos, en lo que recibiré justicia y gracia. Protesto lo necesario.

México, Abril 23 de 1885.—*Víctor José Martínez*.—
Una rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 23 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde como autor de la obra que ha escrito y publicado, intitulada: "Sinopsis histórica, filosófica y política de las revoluciones mexicanas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin

perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente; y manifestándole que en cuanto á la subvención que vd. solicita, las circunstancias del Erario no permiten acceder á su petición.

Libertad y Constitución México, Abril 25 de 1885.
—*Baranda*.—Ciudadano Lic. Víctor José Martínez.
—Presente.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 112.—Mayo 13 de 1885.

NÚMERO 153.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción pública:

José María Castaños, ante vd. con el debido respe-